

LOS CAMBIOS POLÍTICOS Y SUS CONSECUENCIAS EN LA SEGUNDA ENSEÑANZA ESPAÑOLA (1845- 1868)

Felicidad SÁNCHEZ PASCUA
Universidad de Extremadura

La urdimbre política-educación tiene manifestaciones diversas; una de ellas –bastante prolija– consiste en los cambios o reformas de Planes de estudio para la segunda enseñanza española desde la apertura de los **Institutos** (1845) hasta la revolución de 1868.

Si bien en el *Plan de estudios de 1845* –cuyo claro antecedente es el de 1836– se nota el esfuerzo por sentar las bases del liberalismo político en materia educativa, las fluctuaciones dentro del partido liberal dejan su impronta en la Política educativa posterior.

A corroborar lo expuesto contribuyen las distintas normas legales que regulan las materias de estudio asignadas a la segunda enseñanza, con las correspondientes “Exposiciones” de motivos o filosofía de los Planes.

Para mayor claridad, unos cortes periódicos ayudarán a su comprensión. Los cortes o tramos abarcan las fecha siguientes:

- 1.- Década moderada (1844-1854)
- 2.- Bienio progresista (1845-1856)
- 3.- MOYANO, árbitro de moderados y progresistas (1857)
- 4.- Retoques del moderantismo y unión liberal (1858-1868)
- 5.- Sexenio revolucionario (1868-1874).

1. LA DÉCADA MODERADA

Se define como “década moderada”, el período de la Historia de España comprendido entre 1844-1854¹.

Los deseos de implantar en España las ideas anexas a la revolución liberal, aglutinaron a las personas afines para luchar contra el absolutismo fernandino y contra el carlismo más tarde. Pero pronto los liberales se escinden en dos ramas –moderados y progresistas– dependiendo de un menor o mayor radicalismo hacia el nuevo credo.

En este primer tramo de nuestro estudio, se implanta y consolida oficialmente la segunda enseñanza en centros “ad hoc”. No obstante se percibe cierta indecisión sobre las materias a cursar en el nivel, fruto de los tanteos que toda empresa conlleva en los comienzos.

Aunque el signo político sea el mismo durante la etapa, cada uno de los responsables de la educación se siente en la obligación de hacer el oportuno retoque de asignaturas, llegando a contabilizarse, al menos, los siguientes Planes y reformas de currículum.

¹ UBIETO, REGLÁ, JOVER: *Introducción a la Hª de España*, Barcelona, Edit. Teide, 1963, p. 542.

a)²

Plan 1845	Reforma 24 julio 1846
<p style="text-align: center;">Primer año</p> <p>1º. Gramática castellana Rudimentos de Lengua latina.</p> <p>2º. Elementos de Cálculo aritmético. Nociones de Geometría. Elementos de Geografía.</p> <p>3º. Mitología y principios de Historia general.</p> <p style="text-align: center;">Segundo año</p> <p>1º. Lengua castellana. Lengua latina, sintaxis y principios de traducción.</p> <p>2º. Principios de moral y religión.</p> <p>3º. Continuación de la Historia y con especialidad la de España.</p> <p style="text-align: center;">Tercer año</p> <p>1º. Continuación lengua castellana y latina, ejercicios traducción y composición en ambas.</p> <p>2º. Principios de Psicología, ideología y lógica.</p> <p>3º. Lengua francesa.</p> <p style="text-align: center;">Cuarto año</p> <p>1º. Continuación lengua castellana. Traducción de clásicos latinos y composición.</p> <p>2º. Complemento de la Aritmética y Álgebra hasta ecuaciones de 2.º grado, Geometría, Trigonometría rectilínea, Geometría práctica.</p> <p>3º. Continuación de lengua francesa.</p> <p style="text-align: center;">Quinto año</p> <p>1º. Traducción de los clásicos latinos, elementos de Retórica y Poética. Composición.</p> <p>2º. Elementos de Física con algunas nociones de Química.</p> <p>3º. Historia Natural. Dibujo lineal o de figuras, no obligatorio en cualquier caso.</p>	<p style="text-align: center;">Primer año</p> <p>1º. Rudimentos de Gramática castellana y latina. y principios de traducción.</p> <p>2º. Elementos de Geografía.</p> <p style="text-align: center;">Segundo año</p> <p>1º. Sintaxis castellana y latina. Traducción composición.</p> <p>2º. Religión y moral.</p> <p style="text-align: center;">Tercer año</p> <p>1º. Perfección de la Gramática castellana y latina traducción.</p> <p>2º. Lógica.</p> <p>3º. Elementos de Historia general y con especialidad la de España.</p> <p style="text-align: center;">Cuarto año</p> <p>1º. Elementos de Retórica y Poética, traducción y composición castellana y latina.</p> <p>2º. Aritmética y Geometría.</p> <p>3º. Continuación de la Historia.</p> <p style="text-align: center;">Quinto año</p> <p>1º. Elementos de Física elemental y nociones de Química.</p> <p>2º. Álgebra, Trigonometría rectilínea. Topografía.</p> <p>3º. Historia Natural. Art. 2º.: El estudio de la lengua francesa se hará en cualquiera de los 5 años, a comodidad del alumno.</p>

² Tomados de SÁNCHEZ PASCUA, F.: *Política y Educación. Incidencias en el Inst. de Seg. enseñanza de Badaj* Salamanca, Public. de la Universidad de Extremadura, 1985, pp. 27 y 34.

Reglamento al Plan de 1847.

Asignaturas	Lecciones semanales	
<i>Primer año</i>		
Latín y castellano	6	
Geografía	3	11
Religión y moral	2	
<i>Segundo año</i>		
Latín y castellano	6	
Geografía	2	12
Historia	2	
Religión y moral	2	
<i>Tercero año</i>		
Latín y castellano	6	
Historia	2	
Religión y moral	1	13
Curso preparatorio de Matemáticas (Aritmética y algunas nociones de Geometría)	3	
Repaso de Geografía	1	
<i>Cuarto año</i>		
Retórica y Poética	5	
Historia	2	
Religión y moral	1	14
Matemáticas elementales (Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, Geometría y nociones de Topografía)	6	
<i>Quinto año</i>		
Psicología y lógica	5	
Elementos de Física y nociones de Química	5	
Nociones de Historia natural	3	15
Ejercicios prácticos de Retórica y poética	1	
Religión y moral	1	

b) La década de los 50 arranca con nuevo *Plan de estudios*, y el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Manuel SEIJAS LOZANO, expone a la Reina que la reforma que propone no la hace “porque crea que en sus fundamentos flaquea o sea digno de reforma” (el anterior). Sino porque el de 1847 como el de 1845 se publicaron contando con los elementos existentes entonces para plantear la enseñanza, no pudo extenderse a más, “dejándose al tiempo los resultados

de que el Gobierno tendría que aprovecharse. Este tiempo ha llegado y bueno será, que se otro impulso a la Institución, para que siempre marchemos en la vía del progreso”³.

Los estudios de segunda enseñanza durarán 5 años (según el Art. 7º) y comprender por ahora, las materias siguientes:

- Religión y moral
- Lengua española
- Lengua latina
- Retórica y Poética, acompañadas de la traducción y composición latinas.
- Elementos de Geografía e Historia.
- Elementos de Matemáticas.
- Elementos de Psicología y Lógica.
- Elementos de Física y Nociones de Química.
- Nociones de Historia Natural.

Como estudio no obligatorio, Lenguas vivas⁴.

El *Reglamento* correspondiente (1851), especifica el número de cursos en que debe estudiar cada asignatura, así como las horas semanales de dedicación a cada una de ellas. Por ejemplo Latín y Castellano en 1º, 2º y 3º, con lección diaria de mañana y tarde los dos primeros cursos y sólo por la mañana en 3º⁵.

c) GONZÁLEZ ROMERO, Ministro de Gracia y Justicia, (la Instrucción Pública, rueda por los diversos ministerios), expone a la Reina en 1852 las razones que le mueven a introducir nuevas mejoras en la enseñanza pública, en cuanto que es uno de los elementos, “si no el primero de los que constituyen la prosperidad del Estado”.

Para ello desde 1845, distintas disposiciones legales han ido pasando “por el crisol que se purifican todas las teorías, el tiempo y la experiencia”. Puesto que el tiempo ha transcurrido y la experiencia está hecha, convenía ver lo que en ellas “había bueno y sólido y lo que no correspondido al loable propósito con que se adoptó”⁶.

En consecuencia se presenta el *Reglamento* de segunda enseñanza, que no es nuevo su totalidad porque “mucho había bueno y digno de conservarse en el antiguo”, sino una reforma de lo que la experiencia tiene por impracticable o no conveniente.

El *Reglamento* de 1852 presenta una particularidad: la división de la segunda enseñanza en dos períodos, de 3 años cada uno. El primero se llamará de latinidad y humanidades; el de estudios elementales de filosofía. Los artículos 72 y 73 especifican las denominaciones asignaturas y distribución horarias. En líneas generales son los mismos contenidos que se venían impartiendo con más minuciosidad si cabe respecto al latín⁷.

Las crisis ministeriales que se suceden hasta el levantamiento de O'Donnell en Vicálvaro hacen que el *Reglamento de Estudios* de 1852 permanezca invariable unos años.

³ Cfr. *Plan de estudios decretado por S.M. el 28 de agosto de 1850*. Madrid, Imprenta Nacional 1851, pp. 5-6.

⁴ *Ibidem*, p. 11.

⁵ Cfr. *Reglamento para la ejecución del Plan de estudios decretado por S.M. el 28 de Agosto de 1850*, Madrid, Imprenta Nacional, 1851, pp. 76-77.

⁶ *Reglamento de Estudios, decretado por S.M. el 10 de septiembre de 1852*, Madrid, Imp. de D. J.M. Alonso, 1852, pp. 3-4.

⁷ *Ibidem*, pp. 25-28.

2. BIENIO PROGRESISTA (1854-1856)

Asentada en el gobierno español, con Isabel II, la faceta moderada del liberalismo, no dejan de exponer e intentar imponer sus tesis los progresistas, hasta instalarse en el poder tras el pronunciamiento de O'Donnell en Vicálvaro (1854).

Obviamente la política cambia su dirección, y se intenta reformar la Constitución de 1845. La brevedad del paréntesis impidió aprobar la redactada en 1856⁸. También, como es lógico, se acomete el retoque de la legislación educativa, presentando a las Cortes un Proyecto de ley, en 1855, elaborado a instancias de ALONSO MARTÍNEZ, Ministro de Fomento. La caída del Gobierno de Espartero obstaculiza la discusión y por tanto la aprobación⁹. Pero con algún rasgo característico, respecto al recorte de la validez de estudios cursados en los Seminarios Conciliares (consecuencia de las distintas posturas de moderados y progresistas ante la Iglesia oficial), deja claro la “non nata” ley, los cambios que imprime la política en la legislación educativa¹⁰.

Las crisis ministeriales producidas a finales del bienio, desintegran el partido progresista, separando la Unión Liberal (más a la derecha), de demócratas y republicanos (la izquierda), y propician la vuelta de los moderados a gobernar; en octubre de 1856¹¹.

3. MOYANO ÁRBITRO DE MODERADOS Y PROGRESISTAS: LEY DE 1857

Claudio MOYANO, ministro de Fomento a partir del 12 de octubre de 1856 (con un gobierno de nuevo moderado) se propone fijar definitivamente la normativa sobre educación. Para ello pretende una Ley General de Educación que, aprobada por el Parlamento, no esté sujeta a los vaivenes gubernamentales.

Con un sabio golpe de timón, MOYANO consigue en el año escaso que estuvo al frente del ministerio, la aprobación de una Ley de Bases, facilitadora de la posterior redacción y promulgación de todo el articulado por el gobierno. Evitaba así las largas y encendidas discusiones que hubiera podido provocar el sometimiento a las Cortes de la Ley detallada.

Con gran acierto, el ministro recogió aquellos aspectos sobre educación en los que ya se había manifestado consenso entre las fuerzas liberales de los distintos signos, y haberse plasmado en el Reglamento de 1821, el Plan duque de Rivas de 1836 y el Plan Pidal de 1845¹²; sin olvidar el Proyecto de Alonso MARTÍNEZ (1855), pues aunque no llegó a ser aprobado, suponía la reciente declaración de los principios progresistas respecto a la materia.

Por otro lado, los inevitables debates parlamentarios, previos a la aprobación de las “bases”, los suaviza MOYANO, con equilibrio y moderación, con frases como ésta:

⁸ Cfr. PUELLES BENÍTEZ, M. de: *Educación e ideología en la España contemporánea*, Barcelona, Labor, 1986, 2ª Edición, pp. 134-136.

⁹ Cfr. VIÑAO FRAGO, A. *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1982, pp. 375-379.

¹⁰ Cfr. “Proyecto de Ley de Instrucción Pública de 9 de Diciembre de 1855”, en *Hª de la Educación en España*, Tomo II, o.c. p. 479

¹¹ Cfr. VIÑAO FRAGO, A. o.c. p. 380.

¹² PUELLES BENÍTEZ, M. de: o.c. p. 385

“no se trata de una cuestión política ardiente, sino de una ley de instrucción pública inofensiva y modesta”... y se corría el “riesgo” de que “la discusión llegara a ser desagradable para todos”

Finalmente el 9 de septiembre de 1857 la Reina y el Ministro de Fomento, Claudio MOYANO SAMANIEGO, firman la ansiada y longeva ley.

La segunda enseñanza comprende:

Primero.- Estudios generales.

Segundo.- Estudios de aplicación a las profesiones industriales.

El artículo 13 determina que los estudios generales, se hagan en dos períodos; el primero durará dos años y el segundo cuatro.

El primer período de estudios generales abarca:

- Doctrina cristiana e Historia sagrada.
- Gramática castellana y latina.
- Elementos de Geografía.
- Ejercicios de Lectura, Escritura, Aritmética y Dibujo.

El artículo 15 enumera las materias por cursar en el segundo período, que son:

- Religión y Moral cristiana.
- Ejercicios de análisis, traducción y composición latina y castellana.
- Rudimentos de lengua griega.
- Retórica y Poética.
- Elementos de H^a Universal y de la particular de España.
- Ampliación de los elementos de Geografía.
- Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de H^a Natural.
- Elementos de Psicología y Lógica.
- Lenguas vivas.

Los estudios de aplicación:

- Dibujo lineal y de figura.
- Nociones de Agricultura.
- Aritmética mercantil.

Y cualquier otro conocimiento de aplicación a la Agricultura, Artes, Industria, Comercio y Náutica...

“Terminados los estudios generales de segunda enseñanza, y probados los seis cursos, podrán los alumnos ser admitidos al examen del grado de Bachiller en Artes”¹⁴.

¹³ Tomado de VIÑAO FRAGO, A.: o.c.p. 385

¹⁴ “Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857”, en *Hª de la Educación en España*, o.c. pp. 247-249.

La Ley, conseguida con tanto esfuerzo decía también que los Reglamentos se encargarían de la organización u orden en el estudio de las materias; pero empieza muy pronto a ser “erosionada” por éstos y por reorganizaciones del *Plan de Estudios*.

Un R.D. de 23 de septiembre de 1857, dicta disposiciones provisionales para la ejecución de la Ley, que apenas la altera. (Sigue MOYANO en Fomento). El título de Bachiller en Filosofía habilitará en ese curso (1857-1858) para ingresar en los estudios de Facultad y demás superiores en que se requiera el de Bachiller en Artes¹⁵.

Pero al año escaso la *Gaceta de Madrid* publica ya un *Programa General de Estudios de Segunda Enseñanza* (30 de agosto de 1858) que introduce novedades considerables como el que “Los alumnos podrán estudiar las asignaturas expresadas (anteriormente), en el orden que prefieran...”.

El *Reglamento de segunda enseñanza*, firmado por la Reina y el Ministro Rafael de BUSTOS Y CASTILLA, (22 de mayo de 1859), ratifica la libertad para elegir el orden de matrícula de las asignaturas¹⁶.

4. DECLIVE DEL MODERANTISMO (1861-1868)

El desgaste y desintegración acecha a los partidos políticos, y como no podía ser menos esa situación le llega a los moderados. Simultáneamente el progresismo experimenta un robustecimiento y poco a poco muestra su disconformidad con algunos principios escolares; especialmente con aquellos que atentan contra la libertad de cátedra.

Las posiciones moderantistas con el sesgo de la unión liberal más a la izquierda, gobiernan durante este período (1861-1868), aplicando medidas que irritan a los liberales y los predisponen contra la Reina y la Iglesia. La candente situación toca techo con la primera “cuestión universitaria”, la Noche de San Daniel (10 de abril de 1865) y consecuencias posteriores que encienden los ánimos hasta desembocar en la revolución septembrina de 1868¹⁷.

Durante todos estos años de la década de los 60, la crisis política se traduce en cambios ministeriales¹⁸, y consecuentemente en transformaciones legales que afectan a la instrucción - pública.

1º Ceñidos al segundo nivel de enseñanza, nos topamos con el *Plan de Estudios de 21 de agosto de 1861*. Al dirigirse a la Reina el Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla, le dice:

“La organización de la segunda enseñanza ha sido objeto entre nosotros, como en las demás naciones, de ensayos y sucesivas reformas, encaminadas a decir y clasificar con sencillez y provechoso método los estudios elementales que comprende”.

¹⁵ “Plan de estudios de 23 de septiembre de 1857”, en UTANDE IGUALADA, M.: *Planes de estudio de Enseñanza Media* (1787-1963), Madrid, Dirección General de Enseñanza Media, 1964, p. 169.

¹⁶ Cfr. MARTÍNEZ ALCUBILLA: *Diccionario de la Administración*, Tomo V, 3ª Edición, 1878, p. 861.

¹⁷ Cfr. PUELLES BENÍTEZ, M. de: o.c. pp. 169-173; y SÁNCHEZ PASCUA, F.: *Política y educación. Incidencias en el Instituto de segunda enseñanza de Badajoz, (1845-1900)*, o.c. pp. 63-72.

¹⁸ VIÑAO FRAGO, A. o.c. p. 395.

“La ley de 9 de septiembre de 1857 estableció el sistema que entonces se consideró más adecuado pero previendo que el tiempo podía aconsejar algunas mejoras, autorizó al Gobierno en su Art. para modificar, disminuir o aumentar las materias de cada enseñanza...”.

“En uso de tal autorización se publicaron los programas generales de 1858; y apoyado en el mismo fundamento legal nace el propósito presente de introducir algunas modificaciones en la segunda enseñanza”¹⁹.

A continuación se exponen los 10 artículos de que consta el Plan, y en rigor puede decirse que se centra principalmente en reducir la libertad para matricularse los alumnos de las asignaturas en el orden que desearan. El artículo 2º especifica que deben hacerlo así:

PRIMER AÑO:

- Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.
- Principios y ejercicios de Aritmética: tres días a la semana.
- Doctrina cristiana e Hª sagrada: un curso de tres lecciones semanales.

SEGUNDO AÑO:

- Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias.
- Nociones de Geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.
- Principios y ejercicios de Geometría: tres días a la semana.

TERCER AÑO:

- Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimientos de Lengua griega: lección diaria alternando.
- Nociones de Hª General y particular de España: tres lecciones semanales.
- Aritmética y Álgebra, hasta las ecuaciones de segundo año inclusive: lección diaria.

CUARTO AÑO:

- Elementos de Retórica y Poética, con ejercicios de comparación de trozos selectos latinos y castellanos, y composición castellana y latina: lección diaria.

QUINTO AÑO:

- Psicología, Lógica y Filosofía moral: lección diaria.
- Elementos de Física y Química: lección diaria.
- Nociones de Hª Natural: tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de Lengua Francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes²⁰.

¹⁹ “Plan de estudios de 21 de agosto de 1861”, en UTANDE IGUALADA, M.: o.c. p. 181.

²⁰ *Ibidem*, pp. 182-183.

2º La marejada política que produce la “noche de San Daniel” y posterior muerte en las Cortes del ministro de Fomento, ALCALÁ GALIANO, pone la cartera en manos de OROVIO, quien decide controlar la situación con dureza. Aunque existe un tramo de tiempo (21-VI-1865 al 10-VII-1866) en que gobierna la Unión liberal con deseos de limar la violenta situación, a su caída sigue OROVIO en Fomento y publica un *Plan de estudios para segunda enseñanza* que ve la luz el 9 de octubre de 1866 y se caracteriza por una exposición de motivos más dilatada que el Decreto en sí, que comprende sólo 19 artículos²¹. En ella, luego de criticar los defectos de la enseñanza doméstica, leemos:

“El Ministro que suscribe, después de muy detenida meditación, cree llegado el momento de dar el último paso en el camino de la enseñanza libre de las Humanidades, lo cual es quizá el último y decisivo esfuerzo para salvar en España la base de los estudios clásicos, que dolorosamente decaen; el estudio de la lengua latina, que visiblemente se debilita y se pierde...”; en consecuencia propone “libertad del estudio de las humanidades”.

De nuevo se fracciona la segunda enseñanza en dos períodos de tres de duración cada uno.

Los estudios del primer período abarcan:

- Gramática castellana y latina con ejercicios de análisis, traducción y composición latinas: dos años.
- Retórica y Poética, continuando los ejercicios de análisis, traducción y composición latinas: un año.

En los 3 años había, jueves y sábado por la tarde, explicación de Catecismo y nociones de Hª sagrada.

Aprobado el alumno, en un riguroso examen, de las materias del primer período, podrá ingresar en los estudios del segundo consistentes en:

PRIMER AÑO: Psicología, lección alterna; Geografía e Hª general, lección alterna; Aritmética, Álgebra hasta las ecuaciones y principios de Geometría, lección diaria.

SEGUNDO AÑO: Lógica, lección alterna; Hª de España, lección alterna; Física y nociones de Química, lección diaria.

TERCER AÑO: Ética y fundamentos de Religión, lección alterna; nociones de Hª Natural, lección alterna; perfección del Latín y principios generales de Literatura, lección diaria.

Los alumnos deberán aprender privadamente lengua francesa, de la cual se les exigirá un ejercicio de traducción en el grado de Bachiller en Artes.

Las lecciones diarias tendrán una duración de hora y media, y de dos horas las alternas.

También, los alumnos de los 3 años del segundo período en los Institutos, asistirán los lunes y viernes a una explicación de Hª sagrada y exposición de la doctrina cristiana.

Los estudios del primer período, además de en los Institutos, se hará en los Colegios o cátedras de Humanidades “que libremente podrán establecerse [...] donde haya Preceptores autorizados con título para dar la enseñanza y de intachable conducta”.

²¹ SÁNCHEZ PASCUA, F.: o.c. p. 71.

Los del segundo período se podrán hacer así mismo, en “los Seminarios Conciliares”² con lo cual se patentizan las buenas relaciones Iglesia-Gobierno.

El correspondiente *Reglamento* se publica el 15 de julio de 1867; y frente a los artículos del Plan, cuenta con 261, con los que se pretende que quede todo atado y bien atacado. Pero el estallido de la revolución “Gloriosa” de al traste con tan meticulosa reglamentación.

5. SEXENIO REVOLUCIONARIO (1868-1874)

La crisis se agudiza por “la tenaz negativa del trono a la participación de los progresistas en el poder...”, como dirá PUELLES BENÍTEZ.

A raíz de una serie de sucesos y escisiones de partidos, el trono quedará defendido sólo por los moderados, mientras la coalición de progresistas, demócratas (luego republicanos) y unionistas (antes colaboradores de los moderados) preparan el levantamiento contra el poder establecido.

Triunfante la revolución, el 17 de septiembre de 1868, y derrocada la Reina Isabel II, gobernará en España la facción liberal más avanzada. Un vuelco espectacular se produce en la educación.

El *Decreto de 25 de octubre de 1868* organiza la segunda enseñanza con un originalidad. Dos Planes para elegir. A tenor con la hostilidad manifestada entre el progresismo radical y la Iglesia oficial, desaparecen de ambas opciones las enseñanzas religiosas que siempre tuvieron un amplio espacio en la segunda enseñanza.

La envidia que almacena el *Decreto de 21 de octubre de 1868* respecto a la libertad de enseñanza, es sorprendente. He aquí unas frases:

“Sirviendo la enseñanza para propagar la verdad, cultivar la inteligencia y corregir las costumbres es absurdo encerrarla dentro de los estrechos límites de los establecimientos públicos”

.....

“Llegará un tiempo en que, como ha sucedido en la industria, la competencia, entre los que enseñan, se limite a los particulares, desapareciendo la enseñanza oficial”.

.....

“La supresión de la enseñanza pública, es, por consiguiente, el ideal a que debemos aproximarnos...”

Hoy no puede intentarse esa supresión, porque el país no está preparado para ella....²

CONCLUSIONES

1º. Los cambios que afectan a la política española del siglo XIX (1845-1868), tiene consecuencias en los distintos niveles educativos.

²² *Ibidem*, pp. 190-192.

²³ PUELLES BENÍTEZ, M. de: o.c. p. 162.

²⁴ “Decreto de 21 de octubre de 1868”, en *Hª de la Educación en España*, o.c. pp. 326-328.

2º. El partido liberal, fraguado en las Cortes de Cádiz, se escinde luego en moderado y progresista, con las consiguientes subdivisiones; la detentación del poder por una u otra rama, halla su reflejo en la legislación de instrucción pública, que consolida la segunda enseñanza oficial.

3º. Las materias objeto de estudio no sufren cambios fundamentales, a tenor del partido gobernante, pese a los frecuentes cambios de Planes. Donde se aprecian las diferencias es en el mayor o menor valor dado a los estudios cursados en los Seminarios Conciliares, dependiendo de la mayor o menor afinidad entre Iglesia oficial y moderados o progresistas.

4º. El ministro moderado MOYANO tuvo el gran acierto de conseguir una disposición con rango de Ley, que aunó el sentir de unos y otros.

5º. El cambio más espectacular se observa como consecuencia de “La Gloriosa” (revolución de 1868). Además de programar dos planes distintos para cursar la segunda enseñanza, obviamente desaparecen las materias de inspiración religiosa (que ocuparon un lugar en el currículum incluso en el bienio progresista), fruto de la hostilidad entre el Gobierno y la Iglesia. También aparece en la legislación un nuevo sentido de la libertad de enseñanza..